

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4
PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 3851.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA. (Art. 1.º, Título preliminar, del Código Civil.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 3 Octubre.)

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUSCRICIÓN NACIONAL para remediar las desgracias ocasionadas por las inundaciones.

Núm.	Pesetas.
Suma anterior.	623592'44
190 El personal de la División de Ferrocarriles del Norte por un día de haber.	523'53
191 Guillermo Herb de Pforzkeim (Bade).	107'50
192 D. Miguel de Vergara, Fiel Contraste de Pesas y Medidas de la marca-ción Este de Madrid.	50
193 El segundo regimiento de Artillería de cuerpo de Ejército.	349'25
194 D. G. L. M.	50
195 La Intendencia militar de Castilla la Nueva.	940'86
496 El Ayuntamiento de Valdetorres.	30
197 El Ayuntamiento de Valdeolmos.	25
198 Sres. Jefes y Oficiales del regimiento de Saboya, núm 6, por el descuento de un día de sus haberes	501'73
199 Sres. Jefes y Oficiales de Artillería del cuarto regimiento de cuerpo de Ejército, por descuento de un día de haber	333'75
200 Señores sargentos de Artillería del cuarto regimiento de cuerpo de Ejército, por descuento de un día de haber.	18
201 El Ayuntamiento de La Olmeda de la Cebolla.	30
202 El Ayuntamiento de La Hiruela.	10
203 Sres. E. Sáinz é Hijo.	500
204 Señores Empleados de la Real Academia de Ciencias Exactas Físicas y Naturales.	11'80
205 Sres. Director, Profesores y Empleados de la Escuela Superior de Arquitectura.	193'66
206 La Brigada de Obreros de Administración militar.	139
Suma y sigue.	627406'52

Núm.	Pesetas.
Suma anterior.	627406'56
207 Señores Empleados de la Depositaria, Pagaduría Central de la Hacienda pública.	40'23
208 D. Damián Fuentes.	500
209 Señores Empleados de la Contaduría Central de la Hacienda pública.	285'85
210 Personal de la Inspección de Administración militar.	1967'21
211 Sra. Condesa Viuda de Peñalver é Hijo.	1500
212 Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios adscriptos á la Real Academia de la Historia.	31'46
213 El personal de la Junta de Señoras de Beneficencia y Sanidad.	49'29
214 Manicomio de Leganés.	64'62
215 Personal del Cuerpo Facultativo de Beneficencia general.	163'64
216 Personal y Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación	2031'95
217 Personal de Torreros de Faros afectos al servicio del Depósito Central.	42'50
218 Sr. Habilitado de la Real Academia Española.	9'02
219 Personal del Museo de Pintura y Escultura.	186'68
220 El Casino Español de la Habana (tercera remesa)	35000
221 La Secretaría del Consejo de Instrucción pública.	79'30
222 Personal de la Ordenación de pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ministerios de Estado	124'25
223 Asociación de Damas Francesas.	322'20
224 Personal de la Dirección general de Contribuciones indirectas.	845'15
225 Señores Empleados de la Calcografía nacional.	41'27
226 Personal de la Contaduría general de la Deuda pública.	632'80
227 D. Hilario Mantecón.	250
228 Señores Empleados de la Fábrica Nacional del Timbre.	225'52
229 Señores Empleados de la Secretaría, Pagaduría y Contaduría de Clases pasivas.	562'12
230 La Inspección general de Caballería.	399'50
231 El personal de la Delegación del Gobierno en el arrendamientos de tabacos.	273'48
Suma y sigue.	673034'56

Núm.	Pesetas.
Suma anterior.	673034'56
232 Sres. Jefes y Oficiales de Artillería del primer depósito de reclutamiento y reserva.	61'67
233 Personal de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y grabado.	192'49
234 Exmo. Sr. Ministro de Estado, importe de la suscripción del Consulado de España en Colonia.	1296
235 D. José Ravina, Cónsul de España en Helsingforr (Rusia).	50
236 Personal del Ministerio de Estado.	946'46
237 Personal de la Dirección general de propiedades y Derechos del Estado.	690'89
238 Personal del Patronato de la Obra Pía (Ministerio de Estado).	97'84
239 Escuadrón de la Escolta Real.	234'24
240 Personal de la Presidencia del Consejo de Ministros.	348'62
241 La Escuela central de Tiro de Artillería.	139'26
242 Sres. Jefes y Oficiales del regimiento de Caballería de reserva núm. 12.	357'80
243 D. Miguel Robert, Fiel Contraste de pesas y medidas de la demarcación Oeste de esta provincia.	50
244 Sres. Generales, Jefes y Oficiales del Consejo Supremo de Guerra y Marina.	970'50
245 Personal de la Auditoria de Guerra de Castilla la nueva.	66'25
246 Personal de la Dirección general del Tesoro público.	695'07
247 Personal de la Intervención de Hacienda.	176'19
248 Personal de la Secretaría de la Delegación de Hacienda y de la Administración de Propiedades.	126'53
249 Personal de la Administración de Contribuciones.	531'97
250 El Ayuntamiento de Griñón.	50
251 Personal de la Real Academia de San Fernando.	52'25
252 Personal de la Depositaria Pagaduría de Hacienda de Madrid.	26'85
253 Personal de Abogados del Estado de la Delegación de Hacienda de Madrid.	65'25
254 Personal de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda.	1048'05
Suma y sigue.	681308'74

Núm.	Pesetas.
Suma anterior.	681308'74
255 Excmo. Sr. Mariano Remón Zarco del Valle, primer Introdutor de Embajadores.	34'72
256 Empleados de la Secretaría, redacción del <i>Diario de las Sesiones</i> y dependencia del Senado.	856'91
257 Personal facultativo y administrativo de la Biblioteca Nacional.	337'23
258 Personal de la Secretaría y Archivo del Ministerio de Gracia y Justicia.	1189'69
259 Sr. Habilitado del personal del Ministerio de Fomento.	62'12
260 Personal de la Inspección general de la Guardia Civil.	305
Sres. Jefes y Oficiales del batallón de Ferrocarriles.	230'25
Mr. Petit. Ambulante de Hendaya á Burdeos.	20
Suma.	684344'66
Se deduce la partida número 76, <i>Gaceta</i> del día 21 de Septiembre último, donativo del Excmo. Sr. D. Antonio María Fabié, Ministro de Ultramar, por estar incluida en la que con el número 2 figura en la relación publicada el día 16 del mismo mes.	
Suma.	683344'66
NOTA. Continúa abierta la suscripción en la Caja del Banco de España y en las sucursales del mismo en provincias.	
(Gacetas 2 y 3 Octubre.)	
PRESIDENCIA	
DEL CONSEJO DE MINISTROS	
REAL DECRETO	
En los autos y expediente de competencia promovida entre la Sala de lo criminal de la Audiencia de Barcelona y el Gobernador de dicha provincia, de los cuales resulta:	
Que el Alcalde y los asociados de Santa Eulalia de Riuprimer acudieron ante el Juzgado de Vich denunciando el hecho de que D. Ramón Dalmau, Recaudador que habia sido de los fondos comunales de dicho pueblo en los años económicos de 1881-82 á 1888-89, inclusive, habia sido requerido varias veces para que rindiera las correspondientes cuentas de su recaudación y administración sin que hasta la fecha de la denuncia, 22 de Septiembre de 1890, lo	

hubiera verificado, habiéndose limitado á presentar una parte de los documentos, pero sin entregar los demás, motivo por el cual, si bien no podía precisarse de un modo definitivo la cantidad que aun obraba en su poder, podía calcularse que era de unas 3.000 pesetas, habiendo dejado de satisfacer más de 1.000 pesetas al Tesoro. La denuncia manifestaba que el hecho podía constituir el delito de desobediencia grave castigado en el art. 265 del Código, y los delitos definidos en los artículos 405 al 410 por haber aplicado á usos propios los caudales ó efectos públicos puestos á su cargo, y haberse negado á entregar los documentos que tenía el Recaudador en su poder:

Que instruída la correspondiente causa, consta en ella una comunicación del Alcalde de Riuprimer, manifestando al Juzgado que Dalmau había entregado los documentos que retenía en su poder y que aun conservaba la cantidad de 5807 pesetas que no había entregado á pesar de haberse reclamado:

Que terminado el sumario y remitido á la Audiencia, fué ésta requerida de inhibición por el Gobernador de la provincia á instancia de Dalmau, y de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose el requerimiento en que las cuentas de Riuprimer correspondientes al ejercicio de 1888-89 se hallaban en tramitación, y por lo tanto, no podía admitirse la intervención del Juzgado por existir una cuestión administrativa que consistió en aprobar ó desaprobar las referidas cuentas; el Gobernador citaba el art. 165 de la ley Municipal y varias decisiones de competencia:

Que tramitado el incidente, la Sala de lo criminal de la Audiencia de Barcelona sostuvo su jurisdicción alegando: que tratándose en la causa de averiguar si Dalmau desobedeció ó no á la Autoridad en el ejercicio de sus funciones ó cometió otro delito reteniendo en su poder objetos que le habían sido entregados como mero dependiente del Municipio y que debía devolver al cesar en su cargo, hechos que por ser completamente ajenos al resultando de las cuentas municipales, para nada ha de influir en ellos la aprobación ó desaprobar de las mismas, es evidente que aquellos hechos no caen dentro de la competencia administrativa, más aun cuando ni el Secretario del Ayuntamiento, ni el Recaudador son cuantadantes con arreglo á la ley Municipal:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 154 de la ley Municipal, según el cual la recaudación y administración de los fondos municipales está á cargo de los respectivos Ayuntamientos y se efectuará por sus agentes y delegados:

Visto el art. 157 de la misma ley, que atribuye á los Ayuntamientos la facultad de nombrar y separar libremente á los Depositarios y agentes para la recaudación de todas las rentas y arbitrios del Municipio, señalando las retribuciones que aquellos empleados hayan de disfrutar y la fianza que deben prestar:

Visto el art. 158 de la citada ley, que dispone que los agentes de la recaudación municipal son responsables ante

el Ayuntamiento, quedándolo éste en todo caso civilmente para el Municipio, caso de negligencia ú omisión probada, sin perjuicio de los derechos que contra ellos se pueda ejercitar:

Considerando:

1.º Que los hechos denunciados consisten en haberse negado D. Ramón Dalmau, Recaudador que había sido de los fondos municipales, á entregar parte de los documentos que tenía en su poder y haber aplicado á usos propios los caudales ó efectos públicos que tenía á su cargo.

2.º Que los referidos hechos pueden constituir delito definido en el Código penal, cuya aplicación corresponde á los Tribunales de justicia.

3.º Que respecto al hecho que puede constituir un delito de desobediencia á la Autoridad, no existe cuestión alguna previa que deba ser resuelta por la Administración.

4.º Que la cuestión previa de aprobación de cuentas tampoco es aplicable en el presente caso respecto al segundo de los hechos denunciados, puesto que la responsabilidad de Dalmau es independiente del resultado que puedan tener las cuentas municipales del Ayuntamiento.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en San Sebastián á veintiocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta 3 Octubre)

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el informe emitido por la Comisión de defensas del Reino en 5 de Junio último, en que considera de todo punto indispensable hacer extensivo á las islas Baleares y Canarias el Real decreto de 17 de Marzo último para impedir que con una organización poco acertada de la red de sus comunicaciones se perjudique á la defensa, ó resulten estériles los sacrificios que la Nación se imponga al ejecutar las nuevas fortificaciones:

Visto el Real decreto de 17 de Marzo último:

Considerando que si para el litoral de la Península se creyó necesario establecer una zona militar de costas y fronteras en previsión del peligro que amenaza el sistema defensivo de todo país, cuando por exigencias comerciales se modifican con escasa prudencia sus estructuras orográficas é hidrográficas, no es menos importante y necesaria dicha zona para la defensa de los archipiélagos que nos ocupan:

Considerando que no perjudica á los intereses productores ni mercantiles de ninguna especie el establecimiento de la zona militar de que se trata, sino más bien habrá de favorecerlos reclamando el ramo de Guerra la construcción de varias vías de comunicación que aun sin estar incluidas en el plan general, estime conveniente abrir para la mejor defensa de las islas;

Y considerando que se pueden armonizar simultáneamente las obras de utilidad pública con las necesidades de la defensa de las islas Baleares y Canarias;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se haga extensivo á las islas Baleares y Canarias el Real decreto de 17 de Marzo último, declarándolas comprendidas en la zona militar de costas y fronteras.

De Real orden lo digo á V. E. para

su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años Madrid 30 de Septiembre de 1891.

ANTONIO CÁNOVAS

Sr. Ministro de la Guerra.

(Gaceta 2 Octubre)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de la propuesta de V. I. S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se publique íntegro en la *Gaceta de Madrid* el parte oficial en que la División de Ferrocarriles del Norte ha dado cuenta á esa Dirección general del choque ocurrido entre dos trenes la noche del 23 del corriente, en la línea de Madrid á Irún, así como el estado que á la citada comunicación acompaña.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1891.

ISASA

Sr. Director general de Obras públicas.

Parte oficial á que se refiere la anterior Real orden.

Ilmo. Sr.: Como ampliación de los telegramas dirigidos á V. I., tengo el sentimiento de dar cuenta á esa Superioridad del choque de trenes ocurrido á las once y quince próximamente de la noche del 23 del corriente.

Los trenes mixto núm. 21 y expreso núm. 4, tiene su cruzamiento regular en Quintanilleja, que es la estación inmediata anterior á la de Burgos, de la cual dista 9'80 kilómetros: el tren 21 llegó á Quintanilleja en la noche del siniestro casi á su hora reglamentaria, y el Jefe de dicha estación preparó un cambio de cruzamiento para que dicho tren 21 avanzase hasta Burgos para efectuar allí un cruzamiento accidental con el expreso 4, movido, sin duda, por el recelo ó inconveniente de que dicho tren 4 llegaría retrasado á Burgos. La preparación del cruce accidental se hizo por parte del Jefe de Quintanilleja con todos los requisitos que exige el art. 39 del reglamento de circulación por la vía única, y para cerciorarme de ello he examinado el registro de telegramas en dicha estación, y dice así; entre los de la noche del 23. A las 10 h. 55'—Quintanilleja á Burgos.—Dígame Vd. si la vía está expedida. A las 10 h. 56'—Burgos á Quintanilleja.—Si, si Vd. ha recibido tren núm. 2.—(Este tren es el último que salió de Quintanilleja para Madrid.) A las 10 h. 57'—Quintanilleja á Burgos.—Tren núm. 2 llegó: ¿expido tren número 21?

A las 10 h. 58'.—Burgos á Quintanilleja.—Expida Vd. telegrama núm. 3744 (Este núm. 3744 es el de orden en el Registro de la estación expedidora Burgos, y sirve para acreditar en la estación de Quintanilleja la autenticidad del telegrama, que de otro modo podría falsearse.)

Revisado el registro telegráfico de Burgos á la una y media de la tarde del día 24, he visto que terminaba en el telegrama 3740, expedido á las siete horas siete minutos de la tarde del 23, horas antes del siniestro, con motivo de otro cambio de cruzamiento. Resulta, pues, que en la estación de Burgos no se inscribieron en el libro de registro los telegramas referentes al cambio de cruce entre los trenes 21 y 4, que chocaron después; pero á pesar de esta omisión, parece estar comprobada la existencia del telegrama 3744 en que Burgos dijo á Quintanilleja *expida Vd.*

Queda, por tanto, fuera de toda duda á juicio de esta División y salvo mejor prueba de hechos en contrario, que la estación de Burgos autorizó á la de Quintanilleja á las diez horas cincuenta y ocho minutos de la noche para expedir el tren 21 con dirección á Burgos.

El tren 4 llegó á Burgos del lado de

Irún cuando todavía no había llegado á ella el tren 21 procedente de Quintanilleja (lado de Madrid). A pesar de esto, el Jefe de servicio en la estación de Burgos dió salida al tren 4, sin que esta División pueda darse cuenta del funesto error que cometió dando salida al tren 4, que forzosamente había de encontrarse con el tren 21, que caminaba en dirección opuesta.

El encuentro tuvo desgraciadamente lugar, y los dos trenes chocaron en el punto kilométrico 366'040 metros desde Madrid, ó sean 3.040 metros antes de llegar á Burgos. En el sitio del choque, la vía presenta una curva de 4.000 metros de radio, precedida y seguida de rectas de gran longitud: la pendiente general es de dos á cuatro milésimas, la cual recorría subiendo el tren mixto núm. 21, y recorría bajando el tren expreso núm. 4; la máquina del tren mixto lleva el número 312, y puede comprobar sobre el terreno que la palanca estaba á contramarcha y el regulador cerrado, lo cual indica, á mi juicio, que el maquinista vió al otro tren y trató de retroceder, deduciéndose también que el tren mixto llevaba muy poca velocidad ó estaba casi parado. La máquina del expreso era la 154, y quedó completamente destrozada, en términos de no poderse averiguar la posición en que quedó la palanca, el regulador y los frenos; el tren expreso llevaba frenos del sistema ordinario.

No es posible precisar la hora del choque con toda exactitud, únicamente puede colegirse que tuvo lugar á los 20 minutos próximamente de haber salido de Quintanilleja el tren mixto núm. 21, y á los tres ó cuatro minutos de haber salido de Burgos el tren expreso núm. 4.

Las desgracias personales ocasionadas por el choque han sido 14 muertos, 25 heridos y varios contusos; todos fueron conducidos á Burgos, cuyos nombres he tenido el sentimiento de comunicar á V. I. por telegrama, según los datos que pude recoger en el sitio de la catástrofe.

El material móvil ha quedado en gran parte destrozado, y oportunamente tendré la honra de dar á esa Superioridad nota detallada.

Enterado sobre el terreno de la situación en que habían quedado los trenes, y estimando ser operación larga el desembarazar la vía, dispuse, de acuerdo con el personal de la Compañía, el establecimiento de una vía de desviación, la cual quedó terminada el día, 25, á las seis de la mañana, pasando los trenes sin trasbordo. Durante la construcción de este desvío, se han trasbordado los trenes, auxiliando eficazmente en estas operaciones y en todas las demás inherentes á tan tristes momentos, numerosa fuerza de Ingenieros del Ejército, Caballería, Infantería, que el Excmo. Sr. Capitán general del distrito envió inmediatamente al sitio de la catástrofe.

El Ingeniero mecánico de esta División D. Jorge Burgaleta me ha prestado su inteligente y celosa ayuda; los Ayudantes D. Ricardo Cutillas y D. José Delgado han permanecido también en el sitio del siniestro y han cumplido mis instrucciones.

Sometido como se halla este siniestro á los Tribunales de justicia, esta División se limita á manifestar que ha sido infringido el art. 41 del reglamento de circulación por la vía única aprobado por Real orden de 14 de Julio de 1881. Acampaño á esta comunicación una copia del cuadro ó plantilla del personal que hay en la estación de Burgos, en el cual se hacen algunas observaciones acerca de los empleados que tuvieron intervención más ó menos directa en el servicio al ocurrir el siniestro, con arreglo á las noticias é informes tomados sobre el terreno.

Todo lo cual tengo el honor de elevar á conocimiento de V. I., sin perjuicio de ampliar en cuanto sea necesario la información sobre tan triste suceso, Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1891.—El Ingeniero Jefe, Antonio Borregón.—Sr. Director general de Obras públicas.

SERVICIO DE LA ESTACION DE BURGOS

CUADRO DEL PERSONAL APROBADO PARA EL AÑO DE 1891

NOMBRES Y APELLIDOS	EMPLEOS	SUELDOS Pesetas.
1 D. Francisco Ruiz	Jefe	3.000
2 Carlos Laussa	Subjete.	1.950
3 Claudio Missiego (1).	Vigilante Jefe.	1.425
4 Carlos Fernández (2).	Factor principal.	1.950
5 Agapito Luengo	Expendedor.	1.500
6 Vicente Santa María	Factor de G. V.	1.350
7 Ignacio Martínez	Factor de registro.	1.350
8 Juan Cormenzana	Factor de G. V.	975
9 Emilio García	Factor reconocedor.	1.125
10 Manuel Gil	Idem.	1.125
11 José María Fernández.	Factor de entrega y recepción	1.200
12 Francisco Ibáñez	Vigilante de estadística material	1.050
13 Atilano Fernández.	Telegrafista	975
14 Eduardo Reguero	Capataz maniobras	1.050
15 Ignacio Soloidea	Idem.	1.050
16 Juan Fuentes	Guarda muelles de día.	975
17 José María Hajar	Guarda de noche.	975
18 Pedro Rico	Idem.	975
19 Nicolás García	Idem.	975
20 Gregorio García.	Guarda agujas.	1.050
21 Francisco Rodríguez.	Idem.	975
22 Lucio Ruiz	Idem.	1.050
23 Francisco Tamayo.	Mozo de báscula.	825
24 Joaquín Rebollo	Idem.	900
25 Julián Igelmo	Enganchador.	825
26 Rodrigo Segura.	Idem.	825
27 Pedro Tamayo.	Mozo fijo G. V.	750
28 Félix Ortega	Idem.	750
29 Francisco Martínez.	Idem.	750
30 Félix Arnáiz.	Idem.	750
31 Josefa Muñoz.	Encargada de retretes.	360

PERSONAL AUXILIAR PAGADO Á JORNAL

1 Martín Casado	Factor	2'50 pts. diarias
2 Pedro Rodríguez	Idem.	2'50 »
3 Mariano Jiménez.	Guarda agujas.	2'25 »

Además los mozos suplementarios de carga y descarga que en las necesidades del tráfico se exigen.

Madrid 27 de Septiembre de 1891.—El Ingeniero Jefe, Antonio Borregón.

(1) Este empleado estaba desempeñando en toda su plenitud el cargo de Jefe de estación al ocurrir el siniestro. Tiene cuarenta y dos años, y lleva diez al servicio de la Compañía con buenas notas.
(2) Era el encargado del Telegrafo al ocurrir el siniestro. Le ayudaba D. Eduardo Pujo en clase de mensorio, que tiene diez y siete años, y lleva uno y medio al servicio de la Compañía.

(Gaceta 29 Septiembre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

5.ª Sección.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

RELACION de las vacantes que han de proveerse en las Baleares con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre del año actual, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros

DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Categoría.	CLASE DE DESTINO	SUELDO Pesetas.	Gratificaciones y demás ventajas.
Ministerio de Hacienda	4. ^a	Oficial quinto.	1.500	»
		Idem.	1.500	»
		Idem.	1.500	»
		Idem.	1.500	»
		Idem.	1.500	»
		Idem.	1.500	»
		Idem.	1.500	»
		Idem.	1.500	»
		Idem.	1.500	»
		Idem.	1.500	»
		Idem.	1.500	»
		Idem.	1.500	»
		Idem.	1.500	»
		Idem.	1.500	»
Idem.	1.500	»		
Consumos.	3. ^a	Aspirante primero	1.250	»
		Idem.	1.250	»
		Idem primero Interventor.	1.250	»
		Idem.	1.250	»
		Idem.	1.250	»
		Idem.	1.250	»
		Idem.	1.250	»
		Idem.	1.000	»
		Idem.	1.000	»
Idem.	3. ^a	Idem segundo Aforador	1.000	»
		Idem.	1.000	»
		Idem.	1.000	»
		Idem.	1.000	»
		Idem.	1.000	»
		Idem.	1.000	»
		Idem.	1.000	»
Administración de Contribuciones directas.	3. ^a	Aspirante segundo.	1.000	»

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría.	CLASE DE DESTINO	SUELDO Pesetas.	Gratificaciones y demás ventajas.
Capitanía General	3. ^a	Cabo de primera clase de Caballería	1.250	500
		» Cabo de segunda clase de Infantería.	1.000	»
		» Idem.	1.000	»
		1. ^a Vigilante de primera clase de Caballería	875	500
		» Idem.	875	500
		» Idem.	875	500
		» Idem.	875	500
		» Vigilante de segunda clase de Infantería	750	»
		» Idem.	750	»
		» Idem.	750	»
		» Idem.	750	»
		» Idem.	750	»
		» Idem.	750	»
		» Idem.	750	»
		» Idem.	750	»
		» Idem.	750	»
		» Idem.	750	»
		» Idem.	750	»
		» Idem.	750	»
		» Idem.	750	»
		» Idem.	750	»
		» Idem.	750	»
		» Idem.	750	»
		» Idem.	750	»
		» Idem.	750	»
		» Idem.	750	»
		» Idem.	750	»
		» Idem.	750	»
		» Idem.	750	»
		» Idem.	750	»
		» Idem.	750	»
		» Idem.	750	»
		» Idem.	750	»
		» Idem.	750	»
		» Idem.	750	»
		» Idem.	750	»
		» Idem.	750	»
		» Idem.	750	»
		» Idem.	750	»
		» Idem.	750	»
		» Idem.	750	»
		» Idem.	750	»
		» Idem.	750	»
		» Idem.	750	»
		» Idem.	750	»
» Idem.	750	»		
» Idem.	750	»		
Delegación de Hacienda.—Resguardo de Consumos.	3. ^a	Oficial de contabilidad.	930	»
		1. ^a Macero segundo.	240	»
		» Alguacil	540	»
Ayuntamiento de Ciudadela.	»	Municipal Inspector.	900	»
		Municipal segundo.	840	»
		Sereno	360	»
Idem de Mahon.	1. ^a	Guardia Municipal.	720	»
		Cabo de serenos.	840	»
		Sereno farolero	240	»
Idem de Marratxi.	1. ^a	Idem.	240	»
		Idem.	240	»
		Oficial Sache.	400	»

NOTA.—Las instancias solicitando los destinos han de tener entrada en este Ministerio hasta el 31 de Octubre, pues éstas solo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.
Madrid 29 de Septiembre de 1891.

(Gaceta 1.º Octubre.)

